RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE EXCLUYE A LA ENTIDAD LICITADORA "*RAMLARADA, SL*" DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO "*SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL LABORAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL*".

NÚMERO EXPEDIENTE: CONTR 2025 120995.

OBJETO: Suministrar, al personal laboral adscrito a los Servicios Centrales de esta Consejería, el vestuario que le permita desempeñar las funciones que corresponden a su categoría laboral, en las condiciones indispensables para ello, para lo cual se contratarán los elementos que se detallan en la Memoria justificativa, y que habrán de reunir las características que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas correspondiente, para los ejercicios 2025 y 2026.

El personal laboral adscrito a esta Consejería que tiene derecho a vestuario asciende al número de 39 personas, perteneciendo a tres categorías diferentes:

- 21 Ordenanzas.
- 11 Conductores.
- 7 Personal de mantenimiento.

Todo ello sin perjuicio de las incorporaciones o bajas que se produzcan a lo largo de la vigencia del presente contrato.

TIPO DE CONTRATO: Suministro.

LOTES: No.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 54.312,73 euros.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): 45.260,61 euros.

IMPORTE IVA (21 %): 9.504,73 euros.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): 54.765,34 euros.

En la tramitación del expediente de contratación denominado «*SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL LABORAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL*» se han puesto de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 15 de marzo de 2025, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía acordó el inicio del expediente para la celebración del contrato de referencia, delegada la competencia en la Secretaría General Técnica, en adelante el órgano de contratación.

Segundo.- Previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 1 de abril de 2025 (AJ-

CAPADR 2025/42), el 26 de mayo de 2025 se fiscaliza favorablemente por la Intervención en la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía el documento contable A de autorización del gasto, tramitado con el número de expediente CONT 2025 0121278604, por importe de CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (54.765,34 €), IVA (21%) incluido.

Tercero.- El 28 de mayo de 2025, el órgano de contratación dictó resolución de aprobación de expediente para la celebración del contrato de referencia, así como del Pliego de Cláusula Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPTP) que han de regir el mismo, y de la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado abreviado, mediante la publicación, el día 29 de mayo de 2025, del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, dentro de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Cuarto.- El día 12 de junio de 2025 finalizó el plazo de presentación de proposiciones, habiendo concurrido a la licitación del presente contrato, por orden de presentación de ofertas, las siguientes entidades licitadoras:

- SUMINISTROS SERIBOR , SL, con NIF número B90073867.

- CONFECCIONES TRIMBER, SL, con NIF número B91879775.

- RAMLARADA, SL, con NIF número B70520028.

Quinto.- Con fecha 23 de junio de 2025, se procedió a la apertura del Sobre electrónico único del expediente.

Entre los documentos exigidos a las entidades licitadoras participantes aparece el modelo de proposición económica, cumplimentado conforme al Anexo V del PCAP, donde éstos manifiestan que, enterados de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato en cuestión, "*se comprometen a ejecutar el contrato en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el órgano de contratación, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de*":

- SUMINISTROS SERIBOR , SL: QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (15.379,18 €), IVA excluido; al que le corresponde un IVA (21%) de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (3.229,63 €), lo que supone un importe total, IVA incluido, de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (18.608,81 €).
- CONFECCIONES TRIMBER, SL: DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS (19.241,00 €), IVA excluido; al que le corresponde un IVA (21%) de CUATRO MIL CUARENTA EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (4.040,61 €), lo que supone un importe total, IVA incluido, de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (23.281,61 €).
- RAMLARADA, SL: TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (39.829,34 €), IVA excluido; al que le corresponde un IVA (21%) de OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (8.364,16 €), lo que supone un importe total, IVA incluido, de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (48.193,50 €).

Sexto.- El 10 de julio de 2025, la unidad técnica de apoyo al órgano de contratación para elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, designada con fecha 13 de junio de 2025, procedió a valorar las ofertas presentadas, emitiendo el correspondiente informe de valoración de las ofertas.

Séptimo.- En este informe, una vez comprobado que las ofertas presentadas no incurren en criterios que puedan considerarse como anormalmente bajas, se analizan las proposiciones presentadas.

El análisis detecta que "*las cuantías de las ofertas presentadas por Confecciones Trimber, SL y Suministros Seribor, SL parecen estar redactadas de forma que se contemplan las cantidades referidas a una sola anualidad, cuando el PCAP establece expresamente que el contrato contempla dos suministros, que se realizarán en los ejercicios 2025 y 2026, respectivamente*".

Prosigue el informe aseverando "(...) *que, de acuerdo con el artículo 116.2 de la LCSP, el expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, y según el artículo 139.1, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, es necesario aclarar este punto, por lo que se entiende necesario, en pro de una competencia lo más perfecta posible, que estas licitadoras ratifiquen este extremo de sus ofertas*".

Y finaliza afirmando que "*esta declaración resulta necesaria para que el órgano de contratación pueda pronunciarse sobre la admisibilidad de las ofertas*".

Octavo.- El día 21 de julio de 2025, a tenor de lo expuesto en el antecedente anterior, el órgano de contratación requiere a SUMINISTRO SERIBOR, SL y CONFECCIONES TRIMBER, SL que confirmen si sus ofertas, IVA excluido, de, respectivamente, quince mil trescientos setenta y nueve euros con dieciocho céntimos (15.379,18 €) y diecinueve mil doscientos cuarenta y un euros (19.241,00 €), se refieren a la totalidad del contrato, es decir, incluyen el vestuario completo para los ejercicios 2025 y 2026, tal como dispone la cláusula 9 (presentación de proposiciones) del PCAP que rige la presente licitación y el artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/Ue y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 20014 (en adelante LCSP).

Noveno.- El día 24 de julio de 2025, ambas licitadoras confirman que los importes ofertados se refieren a una sola anualidad.

Por un lado, SUMINISTRO SERIBOR, SL manifiesta en su escrito de aclaración que "*se compromete a mantener los precios unitarios ofertados para cada uno de los artículos que comprende el suministro de vestuario para los años 2025 y 2026"* y que *"Siguiendo su modelo de proposición económica proporcionado y recogido en los pliegos, el ANEXO V, tan solo muestra la totalidad para una anualidad, por lo que el importe global indicado corresponde al suministro de vestuario de un solo año, cuya misma cuantía nos comprometemos a respetar el mismo importe para el segundo* año.

AÑOS	IMPORTE SIN IVA	IVA (21%)	TOTAL CON IVA
2025	15.379,18 €	3.229,63 €	18.608,81 €
2026	15.379,18 €	3.229,63 €	18.608,81 €
TOTALES	30.758,36 €	6.459,26 €	37.217,62 €

".

Mientras que, por su parte, CONFECCIONES TRIMBER, SL señala en su contestación que *"La proposición económica presentada responde al modelo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su Anexo V. En dicho Anexo, se recoge cuadro con desglose de los precios unitarios por categoría referidos a un solo año*".

Indica que "*somos conscientes que el contrato tiene una duración de dos años, pero el desglose para un solo año nos ha confundido respecto al dato a reflejar en la proposición económica. No ha habido mala fe en*

nuestra forma de proceder, en cuanto que puede comprobarse que el dato de la proposición coincide completamente con el cuadrante de precios unitarios".

Y concluye diciendo que "*rogamos tengan en cuenta esta circunstancia y tengan a bien considerar que nuestra proposición está valorada para un año, siendo el importe total del contrato (2 años) la suma de la misma cifra para cada año. Por lo tanto, la suma total del contrato por los dos años de duración sería:*

Oferta (sin IVA): 19.241,00 € x 2 = 38.482,00 €.

Importe del IVA: 4.040,61 € x 2 = 8.081,22 €.

Oferta (con IVA): 23.281,61 € x 2 =46.563,00 €".

Décimo.- El 10 de septiembre de 2025, la unidad técnica de apoyo al órgano de contratación, recibidas las respuestas de ambas entidades licitadoras, elabora un nuevo informe de valoración de las ofertas presentadas, donde expone que "*esta pretensión de las empresas licitadoras no pueden tenerse en cuenta. De acuerdo con el apartado 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública para la contratación de suministro mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, aplicable a este expediente: «Las proposiciones de las personas licitadoras deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna»*", por lo que "*estas licitadoras debieron ajustar su oferta desde el principio a la duración del contrato que se prevé en el pliego, de lo que resulta una modificación de las ofertas que obligan a esta Consejería a no admitir las proposiciones de las empresas afectadas*".

Y concluye el informe afirmando que "*sólo resulta admisible la proposición de Ramlarada, SL,*" de modo que "*procede proponer a esta empresa como adjudicataria del contrato".*

Undécimo.- El 7 de octubre de 2025, con arreglo a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10.4 del PCAP, el Servicio de Contratación requiere, por medios electrónicos a través de SiREC – Portal de licitación electrónica, a RAMLARADA, SL para que, en el plazo de los siete (7) días hábiles siguientes al del envío del requerimiento presente, a través de SiREC – Portal de licitación electrónica la documentación previa a la adjudicación.

El mismo día 7 de octubre de 2025 se cursó la notificación a RAMLARADA, SL.

Duodécimo.- Presentada en tiempo y forma la documentación requerida en el apartado anterior, el órgano de contratación procede a su examen y estudio, detectándose defectos u omisiones subsanables en la misma, por lo que, conforme a lo establecido en la cláusula 10.4.3 del PCAP, se le requiere, el 20 de octubre de 2025, para que dentro del plazo de tres (3) días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, aporte la documentación a subsanar a través de SiREC - Portal de Licitación Electrónica.

Decimotercero.- Finalizado, el día 27 de octubre de 2025, el plazo concedido para la subsanación, la empresa RAMLARADA, SL no atiende al mismo, no subsanando, en consecuencia, la documentación solicitada, debiendo, según la cláusula 10.4.3 del PCAP y el artículo 152.2 de la LCSP, ser excluida del procedimiento de adjudicación al entenderse que ha retirado su oferta.

Decimocuarto.- Consta en el expediente Propuesta de Resolución de exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato de referencia, de la Jefa del Servicio de Contratación de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de noviembre de 2025.

A estos antecedentes de hecho le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) afirma que "*la presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores".*

Segundo.- El artículo 132.1 de la LCSP señala que "*los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad".*

Tercero.- El artículo 139 de la LCSP establece que "*las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna".*

Cuarto.- El artículo 150.1 de la LCSP expone que *"la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.*

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen pertinentes".

Quinto.- El artículo 150.2 de la LCSP, por su parte, determina que "*una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.*

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta (...)".

Sexto.- La cláusula 1 del PCAP, que rige la presente contratación, indica que "*El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, junto a la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato revestirán carácter contractual".*

Séptimo.- La cláusula 9, presentación de las proposiciones, del PCAP dispone que "*las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su*

presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna".

Octavo.- La cláusula 10.4.3 del PCAP, en relación con la documentación previa a la adjudicación, dispone que "*Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa o el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación*".

Añadiendo que "*de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta*" (…) y "*se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida*".

Noveno.- El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC), en su resolución 973/2019, de 8 de septiembre, recuerda "*el valor vinculante de los Pliegos, auténtica lex contractus, con eficacia jurídica no sólo para la Administración convocante sino también para cualquier interesado en el procedimiento de licitación, con especial intensidad en las empresas licitadoras concurrentes*", precisando que "*el PCAP es la Ley que rige la contratación entre las partes y al Pliego hay que estar, respetar y cumplir, sin que ello se contravenga el principio de concurrencia ni el de igualdad*".

Además, el TACRC, en su resolución 1234/2025, de 11 de septiembre, señala que se ha "*de partir del carácter preceptivo de unos pliegos que, como hemos señalado en numerosas resoluciones (por todas, la n.º 693/2023, de 30 de mayo), gozan de la eficacia de lex contractus y que, además, no han sido recurridos en tiempo y forma, por lo que gozan además de las notas propias de la firmeza administrativa".*

En virtud de las competencias que atribuye el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; el artículo 13 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificada por la Orden de 14 de octubre de 2024, que establece que *"se delegan en la persona titular de la Secretaría General Técnica el ejercicio de todas aquellas competencias que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación y que no hayan sido delegadas en otros órganos de la Consejería", y* en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes

RESUELVO

Primero.- Excluir del procedimiento de adjudicación del expediente de contratación denominado "*Suministro de vestuario para el personal laboral adscrito a los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural*", que se está tramitando mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, a la entidad licitadora RAMLARADA, SL por no proceder a la subsanación de la documentación previa a la adjudicación requerida y entender, en consecuencia, que ha retirado su oferta.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la entidad licitadora, RAMLARADA, SL, como interesada en el procedimiento de licitación de referencia, y publicarla en el Perfil del Contratante de este órgano de contratación, de conformidad con la legislación vigente de aplicación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, que por turno de reparto corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.
P.D. Orden 21-11-22, (BOJA, núm. 227, de 25-11-22).
Modificada por Orden 14-10-24, (BOJA núm. 203, de 17-10-24).
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.
Fdo.: Rafaela Artacho Gant.